1

Informe Secretarial. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Divisorio v.s. Lina María Isaza Quintero

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001 31 03 008 2021 00102 00

Correspondería en esta oportunidad pronunciarse respecto a la admisibilidad de la

presente demanda, no obstante, el despacho advierte que carece de competencia

para conocer del mismo, conforme procede a explicarse.

El artículo 26 del C. G. P., específica para este tipo de procesos especiales "En los

procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo

catastral (...)", conforme a los anexos que militan en la demanda, el avalúo catastral

para el inmueble objeto de pretensiones, ostenta una estimación catastral de

\$133.878.000,(visible a folio 14 pdf pruebas) y la competencia del Despacho es

para procesos de mayor cuantía, la que para el año 2021, está fijada en

\$136.278.901 pesos, luego al no superar ese valladar, debe remitirse al juez

competente, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso especial cuya

competencia este fijada en los jueces del Circuito,

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE

COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda al JUZGADO CIVIL

MUNICIPAL REPARTO DE CALI VALLE.-

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTHIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00102-00

Dad/- Radicación 760013103008-2021-0102-00

1